MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil quince.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV- 7-2014-7** ha sido instruido en contra de los señores: **LUIS ALONSO LOPEZ,** Alcalde Municipal de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, Presidente Consejo Directivo, durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010 y del 31 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2012, Miembro Propietario del Consejo Directivo, durante el período del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011; **ARMANDO VASQUEZ,** Alcalde Municipal de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, Miembro Propietario del Consejo Directivo, durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010; del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y del 31 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2012; **TULIO SURIA LOPEZ**, Alcalde Municipal de San Ramón, departamento de Cuscatlán; Tesorero del Consejo Directivo, durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010; del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011; y del 31 de marzo de 2011 al 02 de junio de 2011; Miembro del Consejo Directivo durante el período del 03 de junio de 2011 al 30 de abril de 2012; **JOSE LUIS DIAZ** mencionado también en el presente Juicio como ***JOSE LUIS DIAS***; Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, Miembro Propietario del Consejo Directivo, durante los periodos del 01 de mayo al 18 de marzo de 2010; del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y del 31 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2012; **LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS;** Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán; Miembro Propietario del Consejo Directivo, durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010; del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y del 31 de marzo de 2011 al 02 de julio 2011; Tesorero del Consejo Directivo, durante el período del 03 de junio de 2011 al 30 de abril de 2012; **MAURICIO GARCIA**, Alcalde Municipal de San Emigdio, Departamento de La Paz, Miembro Propietario del Consejo Directivo, durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010; del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y del 31 de marzo de 2011 al

30 de abril de 2012; **JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN,** Alcalde Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán; Presidente del Consejo Directivo, durante el periodo del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011; Miembro Propietario del Consejo Directivo, durante los períodos del 01 de mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010 y del 31 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2012 y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON**, Alcalde Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, Miembro Propietario del Consejo Directivo durante los periodos del 01 de Mayo de 2009 al 18 de marzo de 2010; del 19 de marzo de 2010 al 30 de marzo de 2011 y del 31 de marzo de 2011 al 30 de abril de 2012, por sus actuaciones según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES LA PANORAMICA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2012**; conteniendo cinco Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y uno en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y Licenciado ***JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA*** y por derecho propio los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAZ** mencionado también en el presente Juicio como ***JOSE LUIS DIAS***, **LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN** Y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 30** fte., emitido a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 31 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el **Pliego de Reparos** el cual corre agregado de fs. 36 vto. a fs. 41 fte., emitido a las catorce horas del día dieciocho de julio de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la Asociación no registró contablemente los registros de ingresos, egresos y demás hechos económicos. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que no dieron cumplimiento al acuerdo No. 2 del Acta 13 de fecha 20 de septiembre del 2010, en el cual se acordó realizar la gestión para el registro de la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades, La Panorámica (ASMUP), en el Centro Nacional de Registro, del terreno adquirido mediante la escritura No.37, de fecha 14 de agosto de 2008, compraventa de un inmueble donde se encuentra la Planta de Compostaje. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA, EMISIÓN DE CHEQUE SIN DOCUMENTACION QUE RESPALDE EL GASTO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se emitió cheque No. 91 de fecha 18 de mayo del 2009 de la cuenta bancaria 224-000707-2 del Scotiabank, por valor de $90.00, en concepto de elaboración de carpeta para compra de mobiliario y equipo; sin embargo, no hay evidencia de la elaboración de la carpeta. **REPARO CUATRO**. (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que algunos gastos por valor de $1,211.85 efectuados durante los meses de enero a abril del 2012, no están legalizados mediante acuerdos del Consejo Directivo. **REPARO CINCO.** (Hallazgo Cinco) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE.** Según el Informe

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

de Auditoria, los auditores comprobaron que algunos ingresos fueron remesados en fecha posterior al día hábil siguiente a su recepción. Y **REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FORMULA ISDEM.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron Comprobamos que algunos ingresos generados en la Planta de Compostaje, no han sido documentados en recibo de ingreso en fórmula del ISDEM.

III-) A fs. 42, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 43 al 50 corren agregados los Emplazamientos de los funcionarios actuantes. El Licenciado **JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 32 presentó escrito mediante el cual se mostró parte legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 33 y 34; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 35 fte., emitido a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, se le tuvo por parte en el carácter en que compareció. La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 171 presentó escrito mediante el cual se mostró parte en sustitución del Licenciado ***JOSE HERBER RAUDA FIGUEROA***, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 169 y 170; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 170 vto., a fs. 171 fte., emitido a las quince horas y diez minutos del día tres de febrero de dos mil quince, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS, LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN** Y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON**, de fs. 51 al 66 presentaron escrito mediante el cual se mostraron parte y manifestaron esencialmente lo siguiente: "***REPARO UNO (Hallazgo Uno) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HECHOS ECONOMICOS NO***

REGISTRADOS CONTABLEMENTE. *Según el Informe de Auditoria, los auditores comprobaron que la Asociación no registró contablemente los registros de ingreso, egreso y demás hechos económicos. Con el propósito de superar la causa del hallazgo y el efecto que éste le genera a la Asociación al no contar con informes financieros contables, la primera medida que tomamos como Consejo Directivo para superar la falta de contabilidad en el período examinado, se contrato un Licenciado en Contaduría Pública para que a partir del ejercicio 2014 proceda a llevar la contabilidad formal. La asociación según su escritura de conformación, data desde el 14 de diciembre de 2001, y se encuentra vigente desde el 7 de julio de 2002, es decir 8 días después de su publicación en el Diario Oficial que fue el 27 de junio de 2002; sobre dicho antecedente, sería inadecuado montar la contabilidad desde esa fecha; sin embargo y a efecto de registrar e iniciar una contabilidad fehaciente y formal, el Consejo Directivo a aprobado que se levante un inventario certificado por auditor independiente, detallando el efectivo en cuentas bancarias, los bienes muebles, los bienes inmuebles, los inventarios, las cuentas por cobrar y por pagar y/o cualesquiera otras cuentas de activos o pasivos debidamente soportados en documentación legal de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) al 31 de diciembre de 2013; los datos de dicho inventario servirán para elaborar el Estado de Situación Financiera al 01 de enero de 2014 con su respectivo Anexo al Estado de Situación Financiera al 01 de enero de 2014; de conformidad al Artículo 17, literal f) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: Art. 17.- Los contadores públicos intervendrán en forma obligatoria en los siguientes casos:... d) Dictaminar, basados en normas y principios de auditoría internacionalmente aceptados y aprobados por el Consejo; sobre los estados financieros básicos sindicatos y fundaciones o asociaciones de cualquier naturaleza; e) Certificar los balances contables de las empresas de los comerciantes que estén obligados de conformidad al Código de Comercio y leyes especiales; f) Certificar valúos e inventarios cuando sea requerido. Asimismo, el contador contratado en ASMUP, gestionó ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, el sistema SICGE para poder contabilizar los hechos económicos a partir del 01 de enero del 2014 (ver anexos).* ***<u>REPARO DOS</u>*** *(Hallazgo Dos)* ***RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO***

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

DIRECTIVO. *Para superar la causa del hallazgo y el efecto que éste le genera a la Asociación, se tomó el Acuerdo Número Dos de Acta Número Diez de fecha veintisiete de agosto de 2014, donde se prioriza contratar los servicios profesionales de un notario para que inicie los trámites de inscripción de la propiedad en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.). También, se agrega el Acuerdo Número Uno de Acta Número Once de fecha 03 de septiembre de 2014, para contratar al Licenciado Tito López Escobar, Abogado y Notario, por un monto de setecientos once 32/100 dólares ($ 711.32), para que inscriba en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.), la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades la Panorámica; donde se encuentra ubicada la Planta de Compostaje y Reciclaje. Terreno que fue adquirido mediante escritura número treinta y siete, de fecha catorce de agosto de 2008. Para dar inicio a este trámite se le otorgará un anticipo del 30% sobre el total a pagar. Se anexa contrato del notario contratado y comprobante de anticipo del 30% para inicio de trámites, así como documento de solicitud de Testimonio de Escritura de Compraventa de Inmueble a la Corte Suprema de Justicia.* ***REPARO TRES*** *(Hallazgo Tres)* ***RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, EMISION DE CHEQUES SIN DOCUMENTACION QUE RESPALDE EL GASTO.*** *Para superar la causa del hallazgo y el efecto que éste le genera a la Asociación, se tomó el Acuerdo Número Tres de Acta Número Diez de fecha veintisiete de agosto de 2014, el cual obliga al Señor Tulio Suria López, Alcalde de San Ramón y Tesorero de la Asociación de dicha fecha para que reintegre los $ 90.00 del cheque número 91 del 18 de mayo del 2009 de la cuenta bancaria número 224-0007072 del Scotiabank, debido a que no hay ningún respaldo de dicho egreso y que sean remesados a la Cuenta Corriente 540-008940-1 del Banco Agrícola, llamada Fondos Propios de la Asociación (ver anexo). Cabe mencionar que el señor Tulio Surja López ya reintegro los $ 90.00 y se presenta fotocopia del recibo de ingreso de los $ 90.00 a la Asociación y su respectiva remesa.* ***REPARO CUATRO*** *(Hallazgo Cuatro)* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.*** *Con el propósito de aportar nuestro comentario para desvanecer el hallazgo comunicado, les damos las siguientes explicaciones y anexamos las evidencias del caso: a) Según el Acta Número Veinticuatro, Acuerdo Número Seis, de fecha 13 de diciembre del año 2011; se elaboró y aprobó el Presupuesto de la*

Asociación de Municipalidades La Panorámica para el año 2012, donde se dan a conocer los ingresos y egresos (ver anexo). b) En el Presupuesto están aprobados la Adquisición de Bienes y Servicios para el funcionamiento administrativo de la Asociación y en el numeral 7 (ver anexo, página 38) están los Gastos Diversos con un presupuesto de $ 340.00 que respaldan el cheque número 21 de la Cuenta Corriente 1103-01-111093-0 llamada Fondos Propios del Banco Pro Credit por valor de $125.00 a nombre de Leidy Lorena Castillo de fecha 27 de abril del 2,012, en concepto de pago de almuerzos por visita japonesa. Además se presenta Acuerdo Número Dos de Acta Número Dos de fecha quince de febrero de 2012, donde manifiestan recibir a los voluntarios japoneses para que brinden información sobre los Desechos Sólidos (ver anexo). También se presenta Acuerdo Número Seis de Acta Número Dos de fecha quince de febrero de 2012, donde se aprueba el pago de refrigerio a la señora Leidy Lorena Castillo por visita de los voluntarios japoneses a la Planta de Compostaje y Reciclaje (ver anexo). c) En los egresos presupuestados están aprobados la Adquisición de Bienes y Servicios para el funcionamiento administrativo de la Asociación y en el numeral 6 (ver anexo, página 38) está la compra del Proyector con un presupuesto de $ 800.00 que respalda el cheque número 22 de la Cuenta Corriente 1103-01-111093-0 llamada Fondos Propios del Banco Pro Credit, por valor de $ 729.00 del 27 de abril del 2012 a nombre de OD El Salvador, en concepto de compra de proyector EPSON 19225. Además presentamos Acuerdo Número Veinte de Acta Número Tres de fecha quince de marzo de 2012; donde autorizan al tesorero el pago de la compra de proyector marca Epson para la Asociación por un monto de $ 729.00 dólares a la empresa OD EL SALVADOR LIMITADA SA. DE C.V. (ver anexos). 1) En el Presupuesto están aprobados la Adquisición de Bienes y Servicios para la Planta de Compostaje y Reciclaje de la Asociación y en el numeral 1 y 2 (ver anexo, página 38 y 39), están los Equipos de Protección con un presupuesto de $ 2,382.00 y Herramientas e insumos con un presupuesto de $ 1961.00 que respaldan el cheque número 309 de la Cuenta Corriente 1103-01-111085-7 llamada Planta de Compostaje y Reciclaje del Banco Pro Credit, por valor de $ 230.85 a nombre de José Baudilio Álvarez López de fecha 24 de enero del 2,012, en concepto de pago de factura 06829 por compra de escobas, guantes, mascarillas, carretillas y rollo de papelillo. Además presentamos Acuerdo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Número Doce de Acta Numero Uno de fecha doce de enero de 2012, donde aprueban pagar la factura al señor José Baudilio Álvarez en concepto de compra de material para ser utilizado en la Planta de Compostaje y Reciclaje. Incluso consideramos que estos gastos son fijos; ya que son para el funcionamiento de la Planta de Compostaje y Reciclaje, porque todo lo comprado es equipo de trabajo para los empleados de la planta antes mencionada y se aprueban en el presupuesto. e) En el Presupuesto están aprobados la Adquisición de Bienes y Servicios para la Planta de Compostaje y Reciclaje de la Asociación y en el numeral 2 (ver anexo, página 39), están las Herramientas e Insumos con un presupuesto de $ 1961.00 que respaldan el cheque número 440 de la Cuenta Corriente 1103-01-111085-7 llamada Planta de Compostaje y Reciclaje del Banco Pro Credit, por valor de $ 127.00 a nombre de José Alonso Turcios de fecha 30 de abril del 2012, en concepto de pago de factura 9121 por compra de bolsas de nylon, un rollo de pita y Cipermetrina. Además presentamos Acuerdo Número Dieciséis de Acta Número Tres de fecha quince de marzo de 2012; donde aprueban pago de factura por la compra de bolsas de nylon utilizables en la Planta de Compostaje por un monto de $ 127.00 dólares. También los consideramos gastos fijos para el funcionamiento de la Planta de Compostaje y Reciclaje, ya que todo lo comprado es equipo de trabajo para los empleados de la planta antes mencionada y se aprueban en el presupuesto. f) La Asociación, teniendo ya con un contador, le pidió que hiciera una búsqueda minuciosa de todos los comprobantes relacionados a este hallazgo; acción que nunca se había tomado anteriormente, por lo que se encontraron y se presentan. ***REPARO CINCO (Hallazgo CINCO) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE.*** *Con el propósito de aportar nuestro comentario para desvanecer el hallazgo comunicado, les damos las siguientes explicaciones y anexamos las evidencias del caso: a) La Asociación, en este periodo no contaba con los recursos necesarios para poder contratar a un tesorero que hiciera una labor diaria; por lo tanto, se designaba a un Miembro Directivo para que colaborará ejerciendo esta función, sin remuneración alguna. Este Directivo siempre es un Alcalde, y para este lapso de tiempo (sic) eran de la Municipalidad de San Ramón y posteriormente el de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, que por sus funciones municipales no podía remesar el día siguiente hábil, sino cuando este dedicaba un poco de tiempo a la*

Asociación. b) La Sede de la Asociación para este periodo, estaba en el Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz; donde no habían bancos cercanos para poder hacer remesas; sino que se hacía a 24 kilómetros en la Ciudad Cojutepeque, lo que hacía difícil remesar al día siguiente hábil a la percepción de los fondos. Se aclara que los recibos llevaban nombre del municipio al que pertenecía el tesorero en funciones. c) A excepción del recibo número 00272, por los restantes recibos, las municipalidades otorgaban cheques a nombre de la "Asociación de Municipalidades la Panorámica", por lo que tenían que remesarse directamente a una cuenta de la Asociación como cheque propio o cheque ajeno (ver remesas anexas que respaldan los recibos de ingreso), lo que comprueba que no hubo uso indebido de los fondos. d) La modalidad de la Asociación para cobrar dichos ingresos era la de hacer el recibo y luego hacer el respectivo cobro a las municipalidades miembros, lo que hacía una diferencia de días entre fa fecha del recibo de ingreso y la fecha de la remesa, pero al verificar la fecha del cheque de pago se ha cumplido con los artículos 9, 26 de los estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica y el artículo 90 del Código Municipal al remesar el día de la emisión del pago por parte de la Municipalidad o el día siguiente hábil como lo son los siguientes: (Ver anexos de recibos, remesas y cheques pagados por las municipalidades). ***REPARO SEIS (Hallazgo SEIS) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FORMULA ISDEM.*** *Con el propósito de aportar nuestro comentario para desvanecer el hallazgo comunicado, les damos las siguientes explicaciones del caso: a) La Asociación, en este periodo no contaba con los recursos necesarios para poder contratar a un tesorero que hiciera una labor diaria; por lo tanto, se designaba a un Miembro Directivo para que colaborará ejerciendo esta función, sin remuneración alguna. Este Directivo siempre es un Alcalde, y para este lapso de tiempo eran de la Municipalidad de San Ramón y posteriormente el de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, que por sus funciones municipales dedicaban poco tiempo a la Asociación. b) Para este periodo, la Sede de la Asociación estaba ubicada en el Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz y la Planta de Compostaje en el Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán; habiendo una distancia aproximada de 16 kilómetros. c) La Asociación siempre ha tenido la cultura*

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

de brindar el respectivo recibo de ingreso (formula del ISDEM) a sus clientes y asociados. Los empleados de la Planta de Compostaje manifiestan que las ventas del 05 de mayo y 01 de junio de 2011 se entregó recibo simple al cliente por que no se tenían formulas del ISDEM a la mano en ese momento y que las venta no se podían perder, pero que consideraron darles validez firmando tanto el coordinador operativo como encargado de la Planta, el vigilante como encargado de la seguridad y control de ventas y el comprador para dar fe de que la ventas eran integras por estos valores. d) Consideramos que no hay falta de credibilidad ni veracidad respecto de estos fondos pues fueron remesados al banco en su totalidad (ver anexo de la remesa). Sobre la base de los argumentos antes mencionados, sustentamos nuestra defensa sobre los hallazgos ya señalados."""""""".

Esta Cámara por resolución emitida a las ocho horas del día siete de enero de dos mil quince de fs. 164 vto, a fs. 165 fte., admitió el escrito anterior teniendo por parte a los servidores actuantes, se agregaron los documentos aportados de fs. 67 al 164 del presente proceso, y se concedió audiencia a la Fiscalia General de la Republica, a fin de que en el plazo de tres días hábiles emita su opinión en el presente Juicio.

V-) A fs. 167 fte, la licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS,** por medio del escrito evacuo la audiencia conferida a la Fiscalia General de la Republica, en los siguientes términos: *"**REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO. REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE. REPARO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FORMULA ISDEM.** En cuanto

a los Reparos UNO, DOS, CUATRO, CINCO y SEIS, que conllevan responsabilidad administrativa; los reparados cuestionados han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa para cada uno de los reparos, y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado dejando en evidencia que al momento que se realizo la auditoria, las deficiencias señaladas por los auditores ya existían; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; pero en el caso que nos ocupa, se puede determinar con la simple vista de la prueba aportada por los cuentadantes, que toda la prueba aportada es de fecha posterior al período auditado, es decir de fechas posterior al período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil doce. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para los reparos antes cuestionados, los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa para unos reparos, y la prueba de descargo aportada es de fecha posterior al periodo auditado dejando en evidencia que al momento que se realizo la auditoria, las deficiencias señaladas por los auditores ya existían. Continua expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En Caso de rebeldía, o cuando ajuicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...", siendo procedente para la suscrita declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos ***UNO, DOS, CUATRO, CINCO y SEIS****, todos los reparos antes mencionados conforman el Pliego de Reparos* ***JC-IV-7-2014-7. REPARO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA EMISIÓN DE CHEQUE SIN DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL GASTO.*** *En cuanto a este reparo, en referencia a la Responsabilidad Patrimonial, los cuentadantes presenta como prueba de descargo el recibo de Ingreso número 398949 de fecha 30 de agosto de 2014, en concepto de reintegro de fecha 18 de mayo de 2009 de la cuenta bancaria 224-000707-2, por la cantidad de $ 90.00, siendo del criterio de la suscrita que ya fue reintegrado el detrimento patrimonial cuestionado en este reparo. Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad administrativa, esta se mantiene ya que se emitió cheque sin documento que respalde el gasto; es decir, se erogaron fondos sin que existiera como evidencia la elaboración de carpeta para la compra de mobiliario y equipo, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida."""".* Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 170 vto. a fs. 171 fte., emitido a las quince horas y diez minutos del día tres de febrero de dos mil quince, se tuvo por parte a la referida profesional, por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, Papeles de Trabajo, Opinión Fiscal y la documentación presentada; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: **REPARO UNO** (Hallazgo Uno) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.** Según el Informe de Auditoría, la Asociación no registró contablemente los registros de ingresos, egresos y demás hechos económicos. Los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS, LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN,** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,** manifiestan que con el propósito de superar la causa del hallazgo y el efecto que éste le genero a la Asociación al no contar con informes financieros contables, la primera medida que tomaron como Consejo Directivo para superar la falta de contabilidad en el período examinado, fue la contratación de un profesional en Contaduría Pública, para que a partir del ejercicio 2014 procediera a llevar la contabilidad formal. Por otra parte sostienen que a efecto de registrar e iniciar una contabilidad fehaciente y formal, el Consejo Directivo aprobó que se levantara un inventario certificado por auditor independiente, detallando el efectivo en cuentas bancarias, los bienes muebles, los bienes inmuebles, los inventarios, las

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SAN SALVADOR, C.A.

cuentas por cobrar y por pagar y/o cualesquiera otras cuentas de activos o pasivos debidamente soportados en documentación legal de la Asociación, por lo que finalizan afirmando que el contador contratado en ASMUP, gestionó ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, el sistema SICGE, para poder contabilizar los hechos económicos a partir del 01 de enero del 2014. Por su parte la **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere de forma general a los reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis, expresando que los reparados solo han hecho una defensa argumentativa, ya que la documentación presentada como prueba corresponde a fechas posteriores al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento de la auditoria existían las deficiencias señaladas, por lo que considera que los reparos deben mantenerse. En ese contexto, los **Suscritos Jueces** consideramos que los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, han relacionado una serie de gestiones y acciones realizadas posteriormente a la observación efectuada por los Auditores, aceptando con dichas acciones, que en el momento correspondiente la Asociación no efectuo contablemente los registros de ingresos, egresos y demás hechos económicos, ya que estos no habían implementado en un sistema contable para el registro de los hechos económicos; sin embargo es importante mencionar que de acuerdo al Art. 26 literal b) de los Estatutos de la Asociación La Panorámica, establece que corresponde al Tesorero: *"llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación";* por lo que los responsables de registrar contablemente los ingresos, egresos y demás hechos económicos correspondía al tesorero, en ese sentido es importante dejar establecido que la documentación agregada de fs. 67 al 86, corresponden a un periodo posterior a la fecha de la condición reportada por el Auditor, pues queda evidenciado según papeles de trabajo bajo referencia ACR10.1 que dicha condición se dio al momento de la auditoria, por lo que se concluye que **el reparo se confirma** para los señores **Tulio Suria López y Luis Napoleón Servellon Vanegas**, tesoreros de la Asociación, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber

ejercido un cargo ad-honorem, por el incumplimiento al Art. 26 literal b) de los Estatutos de la Asociación y 103 del Código Municipal; y se absuelve al resto de servidores. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que no dieron cumplimiento al acuerdo No. 2 del Acta 13 de fecha 20 de septiembre del 2010, en el cual se acordó realizar la gestión para el registro de la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades, La Panorámica (ASMUP), en el Centro Nacional de Registro, del terreno adquirido mediante la escritura No.37, de fecha 14 de agosto de 2008, compraventa de un inmueble donde se encuentra la Planta de Compostaje. Sobre tal particular los servidores actuantes **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS; LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS; MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN, y FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,** alegan que para superar la causa del hallazgo y el efecto que éste le generó a la Asociación, se tomó el Acuerdo Número Dos de Acta Número Diez de fecha veintisiete de agosto de 2014, donde se priorizó contratar los servicios profesionales de un notario para que iniciara los trámites de inscripción de la propiedad en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.). La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere a que los reparados, solo han hecho una defensa argumentativa para cada uno de los reparos, ya que la documentación presentada como prueba de descargo, corresponde a fechas posteriores al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento de la auditoria existían las deficiencias señaladas, por lo que considera que el reparo debe mantenerse. Sobre lo anterior, los **suscritos Jueces** consideramos que los servidores actuantes en su defensa han manifestado haber realizado una serie de gestiones y tramites para darle cumplimiento al acuerdo No. 2 del Acta 13 de fecha 20 de septiembre del 2010, en el cual se acordó realizar la gestión para el registro de la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades, La Panorámica (ASMUP), en el Centro Nacional de Registro, y agregan la documentación de fs. 87 al 103, la cual consiste en gestiones para contratar un notario y cumplir con lo observado y poder registrar el terreno adquirido mediante la escritura No.37, de fecha 14 de agosto de 2008, consistente en la compraventa de un inmueble donde se encuentra

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A. 75

la Planta de Compostaje; acciones que debieron ser promovidas por el Presidente de la Misma, ya que según lo establecido en el Art. 24 literal c) de los Estatutos, corresponde al presidente el velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, tal como consta en los papeles de trabajo bajo referencia ACR10.2, el acuerdo No. 2 del Acta 13 de fecha 20 de septiembre del 2010, en el cual se acordó realizar la gestión para el registro de la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades, La Panorámica (ASMUP), por lo que es pertinente concluir que el **reparo se confirma** para el señor **Luis Alonso López** como Presidente de la Asociación, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber ejercido un cargo ad-honorem, por el incumplimiento al artículo antes mencionado, y se absuelve al resto de los servidores actuantes. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA. EMISIÓN DE CHEQUE SIN DOCUMENTACION QUE RESPALDE EL GASTO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que se emitió cheque No. 91 de fecha 18 de mayo del 2009 de la cuenta bancaria 224-000707-2 de Scotiabank, por valor de $90.00, en concepto de elaboración de carpeta para compra de mobiliario y equipo; sin embargo, no hay evidencia de la elaboración de la carpeta. Sobre tal particular los servidores actuantes **LUIS ALONSO LOPEZ** y **TULIO SURIA LOPEZ,** sostienen que para superar la causa del hallazgo y el efecto que éste le generó a la Asociación, se tomó el Acuerdo Número Tres de Acta Número Diez de fecha veintisiete de agosto de 2014, el cual obliga al Señor Tulio Suria López, Alcalde de San Ramón y Tesorero de la Asociación de dicha fecha para que reintegrara los $90.00 del cheque número 91 del 18 de mayo del 2009 de la cuenta bancaria número 224-0007072 de Scotiabank, debido a que no había ningún respaldo de dicho egreso y que fueran remesados a la Cuenta Corriente 540-008940-1 del Banco Agrícola, llamada Fondos Propios de la Asociación, por lo que mencionan que el señor Tulio Suria López reintegro los $90.00 y presenta fotocopia certificada del recibo de ingreso de los $ 90.00 a la Asociación y su respectiva remesa, agregada de fs. 105 al 107. Por su parte el **Ministerio**

Público en su opinión de mérito, considera que los servidores actuantes han presentado el recibo de Ingreso por la cantidad de noventa dólares de los estados unidos de América, por lo que fue reintegrado el detrimento patrimonial cuestionada y en referencia a la responsabilidad administrativa se emitió cheque sin documento que lo respaldare, por lo que sostiene que la responsabilidad administrativa debe mantenerse. Los **Suscritos Jueces** consideramos que la condición contenida en el caso de mérito, deviene de la emisión del cheque No. 91 de fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve de la cuenta bancaria 224-000707-2 de Scotiabank, por el valor de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América $90.00, en concepto de elaboración de carpeta para compra de mobiliario y equipo; sin embargo, no se encontró evidencia de la elaboración de dicha carpeta por la cual cancelo la cantidad señalada; en tal sentido los servidores actuantes han manifestado que por tal situación se solicito al Alcalde de San Ramón y Tesorero de la Asociación, el reintegro de tal monto, por lo que agregan de fs.105 al 107, copia certificada del recibo de ingreso por los $90.00 a la Asociación y su respectiva remesa bancaria, así como el Acuerdo emitido para su reintegro, por lo que es procedente de conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, desvincularlos de lo atribuido, por lo que la **responsabilidad patrimonial se desvanece**. Ahora bien en relación a la responsabilidad Administrativa, es dable acentuar que de conformidad al Art. 42 de los Estatutos de la Asociación se establece que se aplicara supletoriamente el Código Municipal ante lo no previsto en los mismos, por lo que es importante traer a cuenta lo regulado en el Art. 105 Inc. 1 del Código mencionado, el cual dice: *"Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República",* en ese sentido los servidores al momento de autorizar los gastos, no se cercioraron de respaldarlo, ya que el Presidente y Tesorero de la Asociación debieron solicitar la carpeta para la compra de mobiliario antes de realizar el pago; razón por la cual la **responsabilidad administrativa se confirma** para el Presidente y Tesorero, de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber ejercido un cargo ad-honorem, por el incumplimiento del Art. 105 del Código Municipal. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que algunos gastos por valor de $1,211.85 efectuados durante los meses de enero a abril del 2012, no están legalizados mediante acuerdos del Consejo Directivo. En tal sentido los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS; LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS; MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN,** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,** manifiestan que si elaboraron los acuerdos respectivos para los gastos señalados por el Auditor, para lo cual agregan tales documentos de fs.109 al 126, asimismo afirman que La Asociación, cuenta con un contador quien efectuo una búsqueda de todos los comprobantes relacionados a este hallazgo, por lo que presentan documentación de respaldo. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere de forma general a los reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis, expresando que los reparados solo han hecho una defensa argumentativa, ya que la documentación presentada como prueba corresponde a fechas posteriores al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento de la auditoria existían las deficiencias señaladas, por lo que considera que los reparos deben mantenerse. En el caso que nos ocupa, los **suscritos Jueces** consideramos que la observación planteada deviene de la falta de Acuerdos del Consejo Directivo de la Asociación por los gastos efectuados, sin embargo los servidores actuantes han agregado como documentación de respaldo los documentos de fs. 116 al 126, las cuales consisten en los Acuerdos tomados para tales gastos, los recibos y facturas por los montos y servicios observados, coincidiendo estos con los cheques emitidos y fechas señaladas por el Auditor; de tal manera que tales argumentos, documentación presentada y valorada, constituyen prueba pertinente y eficaz, por lo que es conforme a derecho desvincularlos de lo atribuido; razón por la cual la **deficiencia se desvanece** de conformidad al Art. 69

conformidad al Art. 69 Inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO** (Hallazgo Cinco) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que algunos ingresos fueron remesados en fecha posterior al día hábil siguiente a su recepción. Sobre el particular los reparados **TULIO SURIA LOPEZ y LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS,** sostienen que La Asociación en ese periodo no contaba con los recursos necesarios para poder contratar a un tesorero que hiciera una labor diaria, por lo tanto se designaba a un Miembro Directivo para que colaborara ejerciendo esa función, sin remuneración alguna, por lo que ese Directivo siempre era un Alcalde y para ese lapso de tiempo era de la Municipalidad de San Ramón y posteriormente la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, por lo que por sus funciones municipales no podían remesar el día siguiente hábil, sino cuando estos dedicaban tiempo a la Asociación; por otra parte afirman que la sede de la Asociación para ese periodo estaba en el Municipio de San Miguel Tepezontes, Departamento de la Paz, donde no habían bancos cercanos para hacer las remesas, aclarando a la vez que los recibos llevaban el nombre del tesorero en funciones, a excepción del recibo numero 00272, asegurando que por los demás recibos las municipalidades otorgaban cheques a nombre de la asociación por lo que tenían que remesarlo directamente a la cuenta de esta; por otra parte sostienen que para cobrar dichos ingresos se hacia un recibo y luego el respectivo cobro a las municipalidades miembros, por lo que se hacia la diferencia de la fecha del recibo y la de remesa, pero que al darse el pago se cumplía con los estatutos de la Asociación. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere de forma general a los reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis, expresando que los reparados solo han hecho una defensa argumentativa, ya que la documentación presentada como prueba corresponde a fechas posteriores al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento de la auditoria existían las deficiencias señaladas, por lo que considera que los reparos deben mantenerse. De lo antes expuesto, **los Suscritos Jueces** consideramos que la condición de merito se refiere a que los ingresos fueron remesados en fecha posterior al día hábil siguiente a su recepción, sin embargo los servidores actuantes en el ejercicio legal de su derecho de defensa, han asegurado que estos designaban a un Miembro Directivo para que colaborará ejerciendo esa

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA SALA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

función, ya que normalmente ese Directivo siempre era un Alcalde por lo que no podían remesar el día siguiente hábil, sino cuando estos dedicaban tiempo a la Asociación, asimismo han afirmado que por cuestiones de distancia no se realizan diariamente; en ese sentido es importante mencionar que el Art 9 de los Estatutos de la Asociación establece: *"los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria Salvadoreña..."; y* el Art. 42 de los mismos estatutos establecen que ante la falta de regulación en los mismos se aplicara supletoriamente el Código Municipal, por lo que es pertinente mencionar que el Art. 90 del Código mencionado establece que: "*Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata", e*n razón de ello y de acuerdo a la norma citada queda evidenciada la falta de cumplimento por parte del Tesorero para haber realizado los depósitos bancarios diariamente, razones por la cuales se concluye que el **reparo se confirma** de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa de acuerdo a los criterios contenidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el cincuenta por ciento **(50%)** de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, en razón de haber ejercido un cargo ad-honorem, por el incumplimiento al articulo antes mencionado. Y **REPARO SEIS** (Hallazgo Seis) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FORMULA ISDEM.** Según el Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que algunos ingresos generados en la Planta de Compostaje, no fueron documentados en recibo de ingreso en fórmula del ISDEM. En su defensa el reparado **TULIO SURIA LOPEZ,** alega que La Asociación siempre ha tenido la cultura de brindar el respectivo recibo de ingreso (formula del ISDEM) a sus clientes y asociados, no obstante los empleados de la Planta de Compostaje manifestaron que en las ventas del 05 de mayo y 01 de junio de 2011 se entregaron recibos simples a los clientes por no contar con formulas del ISDEM en ese momento y que las venta no se podían perder, por lo que consideraron darles validez firmando tanto el coordinador operativo, el encargado de la Planta, el

vigilante como encargado de la seguridad y control de ventas y el comprador para dar fe de que la ventas eran integras por los valores del servicio, en tal sentido el servidor considera que no hubo falta de credibilidad ni veracidad los fondos, pues afirman que fueron remesados al banco en su totalidad, para lo que agregan dichas remesas. La **Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere de forma general a los reparos Uno, Dos, Cuatro, Cinco y Seis, expresando que los reparados solo han hecho una defensa argumentativa, ya que la documentación presentada como prueba corresponde a fechas posteriores al periodo auditado, dejando en evidencia que al momento de la auditoria existían las deficiencias señaladas, por lo que considera que los reparos deben mantenerse. Los **Suscritos Jueces** consideramos que con las explicaciones brindadas por el servidor actuante, pretende justificar que los empleados de la Planta de Compostaje al momento de realizar las ventas dentro del periodo auditado, no entregaron los recibos de las formulas del ISDEM, ya que en ese momento no las poseían, por lo que entregaron recibos simples a los clientes; no obstante han afirmado que dichas ventas se remesaron a las cuentas bancarias respectivas, al respecto el Art. 13 de los Estatutos se refiere a que la recaudación, custodia y erogación de los fondos de la Asociación estará a cargo de un tesorero; por lo que es dable afirmar que los criterios utilizados por el Auditor no están en contraposición con la condición planteada en el caso que nos ocupa, razones por la cual se concluye que **reparo se desvanece** de conformidad al art. 69 inc. 1 de la ley de la corte de Cuentas.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO UNO,** titulado ***"HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE"*, condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **TULIO SURIA LOPEZ y LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS,** cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalentes al

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado; y **absuélvase** del pago de Multa a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, JOSE LUIS DIAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN,** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON. II-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO DOS,** titulado ***"INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DERECTIVO",*** **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **LUIS ALONSO LOPEZ,** la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado; y **absuélvase** del pago de Multa a los señores **ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS, LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN,** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON. III-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial** en el **REPARO TRES,** titulado ***"EMISION DE CHEQUE SIN DOCUMENTACION QUE RESPALDE EL GASTO",*** **absuélvase** a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ Y TULIO SURIA LOPEZ,** de pagar la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América **$90.00.** Y **declarase la Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia **condenase** a pagar cada uno en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ y TULIO SURIA LOPEZ,** la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **IV-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO CUATRO** titulado ***"GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO",*** absuélvase a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS, LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN Y FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,** del pago de multa. **V-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO CINCO,** titulado **"INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE",** condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **TULIO SURIA LOPEZ Y LUIS**

ALONSO LOPEZ, cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **VI-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO SEIS,** titulado ***"INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FORMULA ISDEM",*** **absuélvase** al señor **TULIO SURIA LOPEZ. VII)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de *SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS* **$783.35. Y VIII) Apruébese** la gestión de los señores **ARMANDO VASQUEZ, JOSE LUIS DIAZ** mencionado también en el presente Juicio como ***JOSE LUIS DIAS*****, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN Y FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON;** y **Dejase** pendiente de aprobación de la gestión a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, TULIO SURIA LOPEZ y LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS,** por su gestión en la Asociación de Municipalidades La Panorámica, Departamento de La Paz, periodo del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil doce. Y **IX)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.**

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

JC-IV-7-2014-7
HAC.
Ref. Fiscal: 78-DE-UJC-14-14
Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día siete de enero de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas **JC-IV-7-2014-7** fue iniciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES LA PANORAMICA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2012**, contra los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAZ** mencionado también en el presente Juicio como ***JOSE LUIS DIAS***, **LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN** Y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON.**

Ésta Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, considerando que dictó sentencia a las **nueve horas del día doce de noviembre de dos mil quince**; y que fue notificada a las partes según consta de fs. 189 y 190, quedando expedito su derecho a interponer recurso; y que en su parte del fallo dijo: **I)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO UNO,** titulado ***"HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE"***, **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **TULIO SURIA LOPEZ y LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS,** cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado; y **absuélvase** del pago de Multa a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, JOSE LUIS DIAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN,** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON. II-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO DOS,** titulado ***"INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DERECTIVO"***, **condenase** a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida al señor **LUIS ALONSO LOPEZ,** la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,**

equivalente al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado; y **absuélvase** del pago de Multa a los señores **ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS, LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRÁN,** y **FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON. III-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Patrimonial** en el **REPARO TRES,** titulado ***"EMISION DE CHEQUE SIN DOCUMENTACION QUE RESPALDE EL GASTO",*** **absuélvase** a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ Y TULIO SURIA LOPEZ,** de pagar la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América **$90.00.** Y **declarase la Responsabilidad Administrativa,** en consecuencia **condenase** a pagar cada uno en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ y TULIO SURIA LOPEZ,** la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **IV-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO CUATRO** titulado ***"GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO",*** absuélvase a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, ARMANDO VASQUEZ, TULIO SURIA LOPEZ, JOSE LUIS DIAS, LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN Y FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON,** del pago de multa. **V-)** Declarase **Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO CINCO,** titulado **"INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE",** condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores **TULIO SURIA LOPEZ Y LUIS ALONSO LOPEZ,** cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS* **$112.05,** equivalentes al 50% de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. **VI-)** Declarase **Desvanecida la Responsabilidad Administrativa,** en el **REPARO SEIS,** titulado ***"INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FORMULA ISDEM",*** **absuélvase** al señor **TULIO SURIA LOPEZ. VII)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de *SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS* **$783.35. Y VIII) Apruébese** la gestión de los

señores **ARMANDO VASQUEZ, JOSE LUIS DIAZ** mencionado también en el presente Juicio como ***JOSE LUIS DIAS*, MAURICIO GARCIA, JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN Y FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON;** y **Dejase** pendiente de aprobación de la gestión a los señores **LUIS ALONSO LOPEZ, TULIO SURIA LOPEZ y LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS,** por su gestión en la Asociación de Municipalidades La Panorámica, Departamento de La Paz, periodo del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil doce. Y **IX)** Al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.**

Que el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Inc. 3° regula que si no se interpusiere recurso de apelación en tiempo, la Cámara de Primera Instancia a solicitud de parte o de oficio, declarará ejecutoriada la sentencia; por tanto con fundamento en el artículo antes mencionado, esta Cámara **RESUELVE**:

I. **DECLARÁSE EJECUTORIADA** la sentencia de mérito pronunciada a las nueve horas del día doce de noviembre de dos mil quince.

II. **EXTIÉNDASE LA EJECUTORIA DE LEY**, previa solicitud de la Fiscalía General de la Republica, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 93 primera parte del Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-7-2014-5
HAC
Ref. Fiscal: 78-DE-UJC-14-2014
Licdas. Roxana Beatriz Salguero Rivas.

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LA PANORÁMICA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERÍODO DEL 01 DE MAYO 2009 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, 17 DE ENERO DE 2014

INDICE

CONTENIDO

	PÁGINA
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS OBTENIDOS	2

6

Señores
Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades
La Panorámica, Departamento de La Paz.
Presente.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el artículo 207 incisos 4to.y 5to.de la Constitución de la República, y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, departamento de La Paz, período del 1 de mayo 2009 al 30 de abril de 2012, según orden de trabajo No. 90/2013.

II. OBJETIVOS Y ALCANDE DEL EXAMEN

I.1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo 2009 al 30 de abril de 2012, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, emitiendo un informe de auditoría con los resultados obtenidos.

I.2. Objetivos Específicos

a) Verificar que los ingresos percibidos fueron remesados, registrados correcta y oportunamente, así como los controles internos relacionados.

b) Constatar que los gastos fueron registrados y documentados correctamente y su cumplimiento a la normativa legal y técnica en el pago y recepción de los bienes y servicios, así como los controles internos relacionados.

c) Evaluar el cumplimiento legal y técnico en la ejecución de los proyectos de infraestructura, el registro y control relacionado

I.3. Alcance

La auditoría a desarrollar es el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo 2009 al 30 de abril de 2012.

El alcance de nuestro examen consiste en aplicar procedimientos de auditoría a los ingresos, egresos y ejecución de proyectos, aplicados a la muestra seleccionada, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables, registros y controles internos.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. HECHOS ECONOMICOS NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Comprobamos que la Asociación no registró contablemente realizó registro de ingresos, egresos y demás hechos económicos.

El artículo 103, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran."

La deficiencia ha sido originada por el Consejo Directivo, al no implementar un sistema contable para el registro de los hechos económicos.

Al no implementar un sistema contable para el registro de los hechos económicos, la Asociación carece de informes financieros confiables que sirvan para la toma de decisiones y para determinar con seguridad el monto de los activos, pasivos y el patrimonio de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida con fecha 13 de noviembre de 2013, el Alcalde municipal de San ramón, Candelaria y Santa Cruz Analquito, manifiestan lo siguiente: "Referente a lo manifestado de no haber encontrado registro de ingresos y egresos, a través de contabilidad gubernamental, ni contabilidad formal, esto debido a los escasos recursos económicos con los que cuenta la Asociación, razón por la cual se ha hecho imposible la contratación de un contador para que lleve registro contable de la asociación.

Por lo cual, le manifiesto que tomando en cuenta esta observación hecha por ustedes se procederá a contratar a un contador, para que lleve el registro de los ingresos y egresos de las actividades financieras de la Asociación para su respectivo orden".

Mediante nota recibida el día 18 de noviembre del 2013, el Alcalde de la Municipalidad de San Emigdio, manifiesta lo siguiente: "Como consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), expresamos que hasta el momento no hemos podido llevar una contabilidad muy formal, según el art. 26 literal b, de los estatutos de la asociación, debido a la falta de recursos económicos que esta posee, ya que dicha institución es sostenida por las aportaciones de los fondos **FODES,** que las municipalidades reciben y luego estas realizan aportaciones tanto para la cuota de sostenibilidad como para el tratamiento de desechos sólidos, ya que como asociación de municipios uno de los ejes de desarrollo es desarrollar una gestión integral de desechos sólidos, generar empleo a través de los mismos, comprometidos con el medio ambiente y poder disminuirle los costos a las municipalidades socias, por lo tanto al hacer mas contrataciones de personal hay que incrementar la cuota de aportación de las municipalidades, pero debido a las deficiencias encontradas en dicha área se presupuestara en el próximo ejercicio fiscal la contratación de un profesional en contabilidad para que lleve el proceso contable de la asociación."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo directivo de la Asociación manifiesta lo siguiente: "Con respecto a esta observación manifestamos que como Consejo Directivo actual de la Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP) hemos tomado a bien contratar los servicios de un Licenciado en Contaduría Pública para que pueda llevar los registros de los ingresos, egresos y las actividades financieras que se generan dentro de la Asociación, así como el procesamiento de las operaciones en un sistema contable, mediante Acta Número 12, Acuerdo 6, de fecha 12/12/13.

Con el propósito de poder desvanecer y cumplir con el requisito establecido en el marco legal de los Estatutos y Código Municipal, y de la misma manera poder generar informes financieros confiables que sirvan para la toma de decisiones, y poder determinar con seguridad el monto de los activos, pasivo y el patrimonio de la Asociación, donde remitimos certificación del acta, acuerdo mencionado y copia del contrato de los servicios Profesionales del Contador contratado para la ASMUP."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Verificamos el Acuerdo en el que establecen la contratación del Contador, y el Contrato del Licenciado en Contaduría Pública para el desempeño de las funciones de Contador de la Asociación; sin embargo, la observación se mantiene ya que el período observado no cuenta con Estados Financieros e informes financieros que reflejen los activos, pasivos y el patrimonio de la Asociación.

2. INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Comprobamos que no dieron cumplimiento al acuerdo No. 2 del Acta 13 de fecha 20 de septiembre del 2010, en el cual se acordó realizar la gestión para el registro de la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades, La Panorámica, (ASMUP), en el Centro Nacional de Registro, del terreno adquirido mediante la escritura No. Treinta y siete de fecha 14 de agosto de 2008, compraventa de un inmueble donde se encuentra la Planta de Compostaje.

El Artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El Artículo 35, párrafo primero, del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

El Artículo 152 del Código Municipal, párrafo uno, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

El artículo cinco literal c) de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades, La Panorámica, Departamento La Paz, establece: "El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: ..c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismas de conformidad con la Ley."

El artículo 683 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro".

El Capítulo IV del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, sección 3ª. De los Títulos que deben Inscribirse y de la Forma de las Inscripciones de la Propiedad Raíz, artículo 686 numeral 1°, del Código Civil, establece: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán: 1°. Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfieran, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles.

La deficiencia fue originada por los miembros del Consejo Directivo al no efectuar los trámites para la inscripción de la propiedad en el Centro Nacional de Registros (CNR).

8

La falta de registro del inmueble a nombre de la Asociación, no protege la posesión del inmueble; arriesgando de esa forma el patrimonio de dicha Asociación al realizar el proyecto en propiedad no legalizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota recibida con fecha 13 de noviembre de 2013, el Alcalde Municipal de San Ramón, Candelaria y Santa Cruz Analquito, manifiestan lo siguiente: "Con respecto al incumplimiento de acuerdo del consejo Directivo, específicamente al acuerdo No. 2 del Acta 13, de fecha 20 de septiembre de 2010, en el cual se acordó realizar la gestión para el registro de la propiedad a nombre de Asociación de Municipalidades La Panorámica (ASMUP), en el Centro Nacional de Registro, del terreno adquirido mediante escritura No. 37 de fecha 14 de agosto de 2008, donde se encuentra la Planta de compostaje y Reciclaje, efectivamente no se ha presentado la documentación correspondiente en el CNR, pero a partir de esta fecha le daremos continuidad a dicho proceso para su respectivo registro y legalidad".

Mediante nota recibida el día 18 de noviembre del 2013, el Alcalde de la Municipalidad de San Emigdio, manifiesta lo siguiente: "Con respecto al incumplimiento de acuerdo número 2 del acta número trece con fecha 20 de septiembre de 2,010, sobre la gestión a realizar para el registro de la propiedad a nombre de la Asociación de Municipalidades la Panorámica (ASMUP), Donde funciona la planta de compostaje y reciclaje, manifestamos que se tuvieron problemas de medidas con respecto a los planos elaborados ya que el Centro Nacional de Registros (CNR), los rechazo ya que no coinciden las medidas a desmembrar con el resto del inmueble, pero en vista de dicha problemática de legalidad, se iniciaran gestiones lo mas pronto posible para poder inscribir dicha propiedad, para lo cual se procederá a contratar a un profesional en el área para que realice las mediciones del inmueble para poderlos presentar al Centro Nacional de Registros (CNR)."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo directivo de la Asociación manifiesta lo siguiente: "Con el propósito de poder superar la deficiencia y dar cumplimiento al Acuerdo Número 2, del Acta 13 de fecha 2 de septiembre de 2010, marco legal establecido en el Código Municipal, Estatutos de la Asociación, Código Civil y Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca hemos retomado y acordado como miembros del Consejo Directivo actual según Acta 12 y Acuerdo 6 de fecha 12/12/13 dar seguimiento los trámites correspondientes para la inscripción de la Propiedad en el Centro Nacional de Registro; y poder así proteger la posesión del inmueble y que el proyecto ejecutado de la construcción de la Planta de Tratamiento de los Desechos Sólidos esté en la propiedad legalizada que forma parte del patrimonio de la

ASMUP. Remitimos a usted constancia extendida por el notario encargado de realizar los trámites."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Consejo confirman la deficiencia; además presentan constancia emitida por la Abogado y Notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, donde hace constar que la segregación de una porción de terreno realizada por don Luis Napoleón Servellón Vanegas a favor de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, aún está pendiente de registro, por falta de aprobación del plano de segregación del CNR; por lo antes mencionado mientras no se presente la inscripción en el Centro Nacional de Registro, la observación se mantiene.

3. EMISIÓN DE CHEQUE SIN DOCUMENTACION QUE RESPALDE EL GASTO

Comprobamos que se emitió cheque No. 91 de fecha 18 de mayo del 2009 de la cuenta bancaria 224-000707-2 del Scotiabank, por valor de $90.00, en concepto de elaboración de carpeta para compra de mobiliario y equipo para mobiliario y equipo; sin embargo, no hay evidencia de la elaboración de la carpeta.

El Artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La emisión del cheque No. 91 sin documento que respalde el gasto, se debe a que el Presidente y Tesorero de la Asociación no se aseguraron de solicitar la carpeta para la compra de mobiliario antes de realizar el pago.

La emisión de cheque sin documentación de respaldo ocasiona una disminución en el patrimonio de la Asociación, por el valor de $90.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2012, los señores Alcaldes de las Municipalidades de Candelaria, San Ramón, Santa Cruz Analquito y San Miguel Tepezontes, manifiestan lo siguiente: "Los cheques emitidos de la cuenta Skotiabank 224-000707-2 del número 296 al 307 y del 309 al 311 y del 314 al 315, se presentara a la mayor brevedad posible dichos comprobantes de respaldo ya que debido a que fue el primer mes que opero la planta de compostaje y fue el cambio de junta directiva por lo tanto ahí se pueden haber traspapelado dichos documentos.

Los cheques emitidos de la cuenta procredit número 1103-01-111093-0 cheques número 15 y 16 respectivamente a nombre de Manuel de Jesús Cruz y Víctor Manuel Sánchez con el cargo de vigilantes nos comprometemos a presentar dichos documentos de respaldo a la mayor brevedad posible, ya que fue responsabilidad de la secretaria de la Asociación presentar dicha documentación de respaldo por ser ella quien realizaba los pagos a los empleados.

Los cheques emitidos de la cuenta procredit 1103-01-111093-0 y cheque número 12 y 19 a nombre de Felipe de Jesús Beltrán y Silvia Milagro Beltrán, se presentaran los documentos respectivos que justifiquen el gasto a la mayor brevedad posible.

Con relación al cheque número 91 fecha 18 de mayo de 2009, por el valor de $90.00 de la cuenta skotiabank número 224-000-707-2 se presentara a la mayor brevedad posible la documentación de respaldo que justifican el gasto realizado y el documento recibido por dicho pago."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo directivo de la Asociación manifiesta lo siguiente: "Con el fin de poder cumplir la normativa que establece el art. 105 del Código Municipal y poder superar esta deficiencia, remitimos los documentos de respaldo de los cheques emitidos según detalle antes mencionado, evitando así, una disminución en el Patrimonio por el monto de $3,642.66."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Consejo, no superan la deficiencia por el cheque No.91 por valor de $90.00, debido a que no presentan la carpeta para la compra de mobiliario. Por lo tanto la observación se mantiene; además aunque la secretaria sea la responsable del resguardo de documentos, es responsabilidad del Tesorero y Presidente asegurarse

que por todo cheque emitido exista documento de respaldo, por lo tanto la observación se mantiene.

4. GASTOS EFECTUADOS SIN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Comprobamos que algunos gastos por valor de $1,211.85 efectuados durante los meses de enero a abril del 2012, no están legalizados mediante acuerdos del Consejo Directivo, según detalle:

No. De Cheque	Fecha Cheque	Monto	Beneficiario	Concepto
Pro Credit No. 1103-01-111093-0				
21	27/02/2012	$125.00	Leidy Lorena Castillo	Pago por almuerzos por visita Japonesa
22	18/04/2012	$729.00	OD El Salvador	Proyector EPSON 19225
	Sub total	**$854.00**		
Pro Credit No. 1103-01-11-1085-7				
309	24/01/2012	$230.85	José Baudilio Alvarez	Factura 6829 compra de escobas, etc
440	30-04-2012	$127.00	José Alonso Turcios	Pago por factura #9121 Agroservicio La Carreta
	Sub total	**$357.85**		
	TOTAL	**$1,211.85**		

El artículo 91, del Código Municipal, establece lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debe a que el Presidente y Tesorero de la Asociación no ha exigido al Consejo, que para todo gasto que no esté considerado como gasto fijo a realizar se debe contar con el acuerdo respectivo y a los demás miembros del Consejo por no elaborar acuerdos por los gastos que no son considerados gastos fijos.

La falta de acuerdo en las erogaciones realizadas ocasiona falta de legalidad y transparencia en las operaciones realizadas; además genera una disminución en el patrimonio por valor de $1,211.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2012, los señores Alcaldes de las Municipalidades de Candelaria, San Ramón, Santa Cruz Analquito y San Miguel Tepezontes, manifiestan lo siguiente: "Con relación a los cheques emitidos de la cuenta del banco procredit 1103-01- 111098-0 cheques número 79 y 81 a nombre de Silvia Milagro Beltrán, se acordó el

10

pago del consejo directivo pero debido a la irregularidad de asistencia de la secretaria Raquel Morena García por problemas de salud en los meses de diciembre 2011, enero y febrero 2012 no se sentaron en acta los presentes gastos.

Con relación al cheque de la cuenta del banco procredit 1103-01-111093-0 cheque número 21 a nombre de Leydi Lorena Castillo, compra de refrigerios se presentó la solicitud al consejo directivo de la asociación, de parte de los voluntarios japoneses para poder observar la experiencia y la operación de la planta de compostaje y se tomó el acuerdo pero como repetimos por los problemas de salud de la secretaria Raquel Morena García no se sentaron en acta dicho acuerdos.

Con relación al cheque de la cuenta procredit número 103-01-111085-7, cheque número 22 a nombre de OD El Salvador, compra de proyector, donde dicho equipo estaba presupuestado por lo que se procedió a la compra y debido a la necesidad y a la falta de reuniones del consejo directivo ya que estaban en un periodo preelectoral por lo tanto en el mes de abril no existió quorum para desarrollar las sesiones.

Con relación a los cheques de la cuenta procredit 1103-01-111085-7 a nombre de José Baudilio Álvarez, MIDES, Pablo Edwin Meléndez Cruz y José Alonso Turcios, no se elaboraron acuerdos debido a la ausencia de reuniones y la falta de la secretaria ya que los meses de enero y febrero 2012, que renuncio fueron muy irregulares por su estado de salud y la nueva secretaria se contrató hasta el mes de abril 2012 y debido a su falta de experiencia no le dio seguimiento a dichos acuerdos."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo directivo de la Asociación manifiesta lo siguiente: "Con el fin de poder cumplir la normativa que establece el art. 91 del Código Municipal y poder superar ésta deficiencia, remitimos las actas y acuerdos de los gastos efectuados de enero a abril 2012, que respaldan los cheques emitidos según detalle antes mencionado, evitando así una disminución en el Patrimonio de la Asociación por el monto de $7,450.22, mediante ACTA 24, Acuerdo 6, del 13/12/11, mostramos la solicitud para la visita de japoneses a la planta de compostaje.

En la misma acta antes mencionada se aprueba el Presupuesto para el año 2012, según acuerdo número 9, (se hizo en diciembre de 2011). Anexo 13 y 13 A."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los cheques Nos. 21 y 22 erogados de la cuenta 1103-01-111093-0 y cheques Nos. 309 y 440 erogados de la cuenta No. 1103-01-11-1085-7 del Banco Procredit, los comentarios y evidencias

proporcionados por la administración, no superan la deficiencia, ya que si bien es cierto los gastos realizados mediante los cheques Nos. 22, 309 y 440 están reflejados en el Presupuesto autorizado en diciembre 2011, para ejecutarse en el ejercicio 2012, requieren de elaboración de acuerdo ya que no son considerados gastos fijos; en el caso del cheque No. 21 correspondiente a gasto que surge en el transcurso del ejercicio 2012, requería modificación presupuestaria; además, los gastos realizados mediante los cheques en mención, no se encuentran plasmados en el libro de actas y acuerdos manuscrito que finalizó al 30 de abril 2012, por lo tanto la observación se mantiene por el valor de $1,211,85.

5. INGRESOS REMESADOS TARDIAMENTE.

Comprobamos que algunos ingresos fueron remesados en fecha posterior al día hábil siguiente a su recepción, según el detalle siguiente:

:

No. de Recibo	Fecha s/ Recibo de Ingreso	Monto	Remesa S/ estado de cuenta bancario	Días de atraso
78	12/08/2009	$ 480.00	24/08/2009	7
159	20/06/2011	$ 651.13	24/06/2011	3
164	04/07/2011	$1,600.00	14/07/2011	7
189	09-09-2011	$400.00	19-09-2011	5
204	10-10-2011	$1,387.19	18-09-2011	5
205	11-10-2011	$962.54	18-10-2011	4
225	15-11-2011	$651.13	08-12-2011	16
254	19/01/2012	$ 75.00	31/01/2012	7
272	14/03/2012	$ 60.00	10/04/2012	13
282	16/04/2012	$2,191.80	27/04/2012	8

El artículo Nueve de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece: "Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria Salvadoreña, pudiendo hacer retiros monetarios con la firma de dos de los Alcaldes autorizados por el Consejo Directivo de la Asociación, siendo indispensable la firma del Tesorero."

El Artículo Veintiséis de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece: "Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y Depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que el Consejo Directivo seleccione."

El artículo 90, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad,

quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La deficiencia se debe a que el tesorero del período 1 de mayo 2009 al 18 de marzo 2010 y 19 de marzo 2010 al 30 de marzo 2011; Del 31 de marzo 2011 al 02 de junio 2011 y al Tesorero del período del 3 de junio 2011 al 30 de abril 2012, por no elaborar las remesas el día siguiente hábil a la percepción de los fondos.

La falta de remesar en el día siguiente hábil a la recepción de los fondos, permite el uso indebido de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo de la Asociación manifiesta lo siguiente: "a) Con respecto a éste literal manifestamos que el Art. 90 del Código Municipal establece que los ingresos municipales se depositaran a más tardar el día hábil siguiente en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando a opción del Consejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

Por tal facultad en el mencionado artículo del código municipal, como miembros de la junta directiva de ASMUP optamos por depositar los fondos cuando hubiere necesidad y así economizar los recursos de la Asociación , ya que la sede está en el Municipio de San Ramón y no contamos el Municipios con Instituciones Bancarias; sino que hasta el Municipio de Cojutepeque."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Consejo no superan la deficiencia ya que si bien es cierto que el art. 90 del Código Municipal establece que en caso de no haber banco, sucursal o agencia en la localidad queda a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata; sin embargo, el hecho de que no haya banco, agencia o sucursal en el Municipio de San Ramón, no justifica el atraso en la realización de las remesas; por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. INGRESOS GENERADOS EN PLANTA DE COMPOSTAJE SIN RECIBO DE INGRESO EN FÓRMULA ISDEM

Comprobamos que algunos ingresos generados en la Planta de Compostaje, no han sido documentados en recibo de ingreso en fórmula del ISDEM, según detalle:

Recibo/Fecha	Valor	Detalle según informe supervisor	Comprador o enterante	Firman	observaciones
Recibo simple/ 05/05/2011	$237.80	PEP (baja densidad transparente). 13.87 qq a $12.00 total $ 166.44; PEP (alta densidad, plástico duro) 6.08 qq a $2.00 total $30.40; Aluminio 0.43qq a $50.00 total $21.50; material ferroso 2.78 qq a $7.00 total $19.46	Oscar René García	Ing. Francisco Edgardo Rivas coordinador operativo de la planta, Víctor Manuel Sánchez encargado de seguridad y el comprador Oscar René García.	No se encuentra el respectivo recibo de ingreso de fórmula ISDEM.
Recibo simple/ 01/06/2011	$595.24	PEP (baja densidad transparente). 21.62 qq a $14.00 total $ 302.68; PEP (alta densidad, plástico duro) 20.10 qq a $9.00 total $180.90; Aluminio 0.49qq a $50.00 total $24.50; material ferroso 6.20 qq a $9.00 total $55.80, papel 2.42 qq a $ 8.00 total $19.36, cartón 4.00 qq a $ 3.00 $ total 12.00	Oscar René García	firman Ing. Francisco Edgardo Rivas, coordinador operativo de la planta, Víctor Manuel Sánchez encargado de seguridad y el comprador Oscar René García	No se encuentra el respectivo recibo de ingreso de fórmula ISDEM.

El Artículo 13 de los Estatutos de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, establece: "La recaudación, custodia y erogación de fondos de la Asociación estará a cargo de un Tesorero nombrado por la Asamblea General."

El Artículo 88, del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia ha sido originada por el Tesorero de la Asociación, al no dar cumplimiento a lo regulado en el Código Municipal, en cuanto a la obligatoriedad de extender comprobante de todo ingreso que perciba la Asociación.

La falta de elaboración de los recibos de ingreso, ocasiona falta de credibilidad y veracidad con respecto a que los fondos percibidos hayan sido remesados en su totalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de noviembre del 2012, los señores Alcaldes de las Municipalidades de Candelaria, San Ramón, Santa Cruz Analquito y San Miguel Tepezontes, manifiestan lo siguiente: "Como consejo directivo de la asociación estamos conscientes de la deficiencia de no hacerlo mediante la fórmula 1-Isam, pero el motivo es el siguiente que el responsable de la planta de compostaje solamente está contratado por servicios profesionales de supervisión en dicha planta y no está a tiempo completo, por lo tanto no existe una persona idónea que pueda elaborar los recibos, incluso en los recibos provisionales han presentado dificultades, además de que dichos recibos deben ir firmados por el tesorero y esta persona no firma si no percibe el ingreso, por lo tanto se nos vuelve más burocrático, pero a partir de esta observación realizada buscaremos alternativas para poder emitir el recibo de ingreso a en formula 1 ISAM."

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013, el Consejo directivo de la Asociación manifiesta lo siguiente: "Con respecto a ésta deficiencia hacemos de su conocimiento que los dos ingresos antes mencionados han sido remesados a las arcas de la ASMUP posteriormente es decir el día 09/06/11, haciendo un total de $833.04, de manera presentamos los 2 recibo simples de material reciclado que se generó en el mes de abril y mayo/12 firmados por miembros en la administración, Directivos y el comprador; Libro de Bancos para poder ser creíbles y verdaderos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Consejo, no superan la deficiencia; ya que el cuestionamiento realizado es por la falta de elaboración de recibo de ingreso en fórmula del ISDEM; no por falta de remesa en el Banco, además, el hecho cuestionado corresponde a un período que ya está ejecutado, por lo tanto la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Asociación de Municipalidades La Panorámica, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo 2009 al 30 de abril de 2012.

San Salvador, 17 de enero de 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS DIRECTORA EL SALVADOR, C.A.

Directora de Auditoria Dos